

RAD.110013103004202200268

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
VEINTINUEVE (29) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

En el numeral 5º del auto por el cual se inadmitió de la demanda, se solicitó el certificado de tradición del vehículo de placas WFQ367 con fecha de expedición no superior a un (1) mes, sin embargo, se observa que se arrima con fecha 5 de mayo de 2022, sumado a ello el actor debió hacer la solicitud presencial si la SIETT no tiene habilitado el servicio virtual, pues el término para subsanar fue establecido por el legislador y no puede ser ampliado o acompasarse con el señalado para el derecho de petición.

Por lo anterior y como quiera que no se dio cumplimiento en debida forma al auto inadmisorio de la demanda se procede a su RECHAZO.

Devuélvase la demanda, déjese las constancias respectivas.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

